



CONVENIO DE ADHESIÓN PARA CONCENTRAR EN UN SÓLO COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SISTEMA DIF CABO CORRIENTES, JALISCO; CON EL AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ, EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA ASI COMO EL SECRETARIO GENERAL LIC. EDGAR RAMON IBARRA CONTRERAS; Y POR OTRA PARTE, EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL LA C. CELESTE LORENZO LORENZO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “AYUNTAMIENTO” Y “DIF” RESPECTIVAMENTE, SOMETIENDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. “EL AYUNTAMIENTO”, DECLARA:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos título 5 del artículo 115 fracción II; el Municipio es la base de la Organización territorial del Estado; es la institución Jurídica, política, y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

2.- Cuenta con la capacidad jurídica para llevar a cabo el objetivo del presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción I, II, III, IV, V y VI; artículo 73 fracción I, II, III, IV y V correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Jalisco; el “EL H. AYUNTAMIENTO” es el órgano del gobierno del municipio, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial Jurídico de su competencia. En los términos del artículo 47, fracciones II, VI y XIII, 48 fracciones IV y VI, 52 fracción II, 64, 66 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalisco, el presente acto jurídico; esto es convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna.

3.- Que para el cumplimiento de su objeto, el **Presidente, Síndico Municipal y Secretario General, en representación del H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO**, tienen las facultades de celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo.

“Miguel Ángel Silva Ramírez”  
“Juan Manuel Rodríguez Santana”  
“Edgar Ramon Ibarra Contreras”  
“Celeste Lorenzo Lorenzo”  
Juan Manuel Rguez.





4.- Que su representante legal es el LIC. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA y según consta en la Constancia de Mayoría de fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5.- Que el presente Convenio de colaboración fue aprobado por cabildo en fecha 19 diecinueve de octubre del 2021.

6.- Que su domicilio legal está ubicado en la calle: **Portal Hidalgo número 12**, Colonia **Centro**, Código Postal **48400**, Ciudad de **El Tuito**, en el Estado de Jalisco, según consta en el recibo de electrificación que se anexa al presente.

## II. "EL DIF MUNICIPAL", DECLARA:

1. Mediante decreto número 12486, publicado en el Periódico oficial del estado de Jalisco, en fecha 16 dieciséis de octubre de 1986, en su artículo 1° Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que se denominara Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.
2. Los objetivos del sistema DIF MUNICIPAL serán: I.- Asegurar la Atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal. II.- Promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes de los municipios: III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez. IV.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, y así como a las madres gestantes. V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y minusválidos sin recursos VI.- Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer la soluciones adecuadas; VII.- Prestar dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia Jurídica y orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recurso, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema. VIII.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del municipio; IX.- Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal con los que lleve a cabo el DIF ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminado a la atención del bienestar social; y X.- Los demás que le encomienden las leyes.
3. Su representante legal es la C. CELESTE LORENZO LORENZO, en su carácter de Director del Sistema DIF según consta de su nombramiento de fecha 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno, expedido por el Presidente Municipal.
4. Que su domicilio legal está ubicado en la calle: **Primero de abril número 10**, Colonia **Centro**, Código Postal **48400**, Ciudad de **El Tuito**, en el Estado de Jalisco, según consta en el recibo de electrificación que se anexa al presente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Juan Manuel Rguez

*[Handwritten signature]*



### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “EL AYUNTAMIENTO” y “EL DIF”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen recíprocamente su personalidad jurídica, y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido del presente documento, mismo que se elabora con fundamento en los artículos 28, párrafo 4, y 31, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 8, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el “Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se determinan los efectos de la figura de la concentración de los sujetos obligados, establecida en los artículos 28, párrafo 3, y 31, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8, del Reglamento de la Ley de la materia”, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante la suscripción de este instrumento, “LAS PARTES” convienen concentrarse en un solo Comité y Unidad de Transparencia, que conforme al marco legal y reglamentario son obligatorios para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

##### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL AYUNTAMIENTO”.

Derivado de la figura de la concentración, “EL AYUNTAMIENTO”, se asume como el *sujeto obligado concentrador* y tendrá los siguientes compromisos:

- Publicar y actualizar la información fundamental general y la que en lo particular le aplique y le sea entregada por el *sujeto obligado concentrado*;
- Dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten, relacionadas con el *sujeto obligado concentrado*;
- Solicitar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la apertura de cuentas en el Sistema SISAI 2.0 para el *sujeto obligado concentrado*; y
- Notificar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, lo conducente respecto de la obligación establecida en la fracción VIII, del artículo 25, de la Ley de la materia, en caso de no tener implementado el Sistema SISAI 2.0.

##### TERCERA. COMPROMISOS DE “EL DIF MUNICIPAL”.

Derivado de la figura de “EL DIF MUNICIPAL”, se asume como el *sujeto obligado concentrado* y tendrá los siguientes compromisos:

- Entregar la información fundamental general y la que en lo particular le aplique, que genere, posea o administre, para que a su vez, el *sujeto obligado*







Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para que éste determine las obligaciones a las que se constriñen al momento de disolver la concentración entre ambos sujetos obligados, a efecto de garantizar el cumplimiento y observancia de las obligaciones a las que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios los constriñe en su calidad de sujetos obligados.

### NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y carece de dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo, y en caso de que ello no ocurra, para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en Cabo Corrientes, Jalisco, el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

